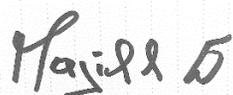


**CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 02 de febrero de 2022.** Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 24 de enero del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 25/01/2022 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días, 26, 27, 28 y 31 de enero, y 01 de febrero de 2022, la parte demandante presentó escrito corrigiendo la demanda en tiempo hábil para ello. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
SECRETARIO

**Rad. 2022-00008-00**  
**INTER. 089**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES-CALDAS**

Manizales, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de apoderado judicial, por la señora LILIANA MARÍA MORENO CORREA como representante legal del menor D.A.M, en contra del señor JOSÉ WILMAR ÁLVAREZ SALINAS, la cual por reunir los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem, y del artículo 6 de decreto 806 de 2020, el despacho LA ADMITIRÁ.

Se fijará como cuota alimentaria a favor del menor **D.A.M**, y en contra del señor **JOSÉ WILMAR ÁLVAREZ SALINAS**, el equivalente al 25% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 25% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo (empresa pública o privada en la cual labore), incluido el 25% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que deberán ser descontados por el pagador de la "CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS

MILITARES”, o en de donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

Así mismo, se decreta la prohibición de salir del país del demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de apoderado judicial, por la señora LILIANA MARÍA MORENO CORREA como representante legal del menor D.A.M, en contra del señor JOSÉ WILMAR ÁLVAREZ SALINAS, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO:** Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 del CGP.

**TERCERO:** Se fijará como cuota alimentaria a favor del menor **D.A.M**, y en contra del señor **JOSÉ WILMAR ÁLVAREZ SALINAS**, el equivalente al 25% del sueldo mensual del demandado, e igual porcentaje 25% de las primas legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegare a percibir en su trabajo (empresa pública o privada en la cual labore), incluido el 25% de cesantías por liquidación parcial o definitiva, dineros que deberán ser descontados por el pagador de la “CAJA DE RETIRO DE LAS FIERZAS MILITARES”, o en de donde llegare a laborar el demandado y consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la demandante, para lo cual se libraré el oficio respectivo.

**CUARTO:** En cumplimiento a lo ordenado por el art. 129 del C. de la

Infancia y a Adolescencia en su inciso 6, se prohíbe la salida del país al señor **JOSÉ WILMAR ÁLVAREZ SALINAS**, sin que antes preste caución que garantice el cumplimiento de las obligaciones alimentarias impuestas. Líbrese el oficio correspondiente con destino a las autoridades de Migración Nacional.

**QUINTO:** Una vez se efectivicen las medidas cautelares decretadas, notifíquese este auto por el correo electrónico, o la dirección física, denunciadas como del demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez días, (Art. 391, inciso 4 CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**SEXTO: RECONOCER**, personería amplia y suficiente al profesional del derecho Dr. **JOSÉ ALEJANDRO MORENO CORREA**, para que represente a la parte demandante, de acuerdo al poder debidamente otorgado.

### **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

MGS

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7626159ea9d1565911bd350b507a7b0d03ebb49d2bd657e4a24530b0a72d4214**

Documento generado en 02/02/2022 03:02:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**